



ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La comisión Conjunta para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Desbaratado, conformada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 002 de junio 10 de 2005 por el cual se expide el Reglamento Interno de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río Desbaratado y el Decreto 1076 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 05 de septiembre 01 de 2008, la Comisión Conjunta para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Desbaratado, conformada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentó en forma general el uso del agua del río Desbaratado, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los Departamentos del Cauca y Valle del Cauca, la cual fue publicada en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que la reglamentación del recurso hídrico tiene como objetivo lograr una eficiente administración del uso del agua, conocer las condiciones actuales y futuras de oferta y demanda de las cuencas, ejercer control y vigilancia en las captaciones de las corrientes reglamentarias evitando conflictos entre usuarios por el acceso al recurso hídrico y el desabastecimiento para la preservación de los distintos ecosistemas acuáticos; la CRC evidenció que la Reglamentación del río Desbaratado se encuentra desactualizada en una zona de importancia para la producción, principalmente agrícola del Departamento del Cauca y del Departamento del Valle del Cauca. Por esta razón, dentro de la ponderación para la priorización de las corrientes hídricas a reglamentar en el Departamento del Cauca que realizó el Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, mediante documento técnico denominado “*Actualización de la priorización de las fuentes hídricas río Palo, Desbaratado y Güengüé a reglamentar*”, oficio SGA 13893 del 14 de diciembre de 2020, se tiene como resultado la necesidad de modificar y actualizar la Reglamentación del río Desbaratado, llevada a cabo por parte de la CRC y CVC, en el año 2008, en lo que respecta al tramo de la corriente del río Desbaratado, comprendido entre la Derivación Primera (D1) hasta la confluencia con el río Cauca.

Que considerando lo anterior, mediante el Acuerdo 06 del 19 de Julio de 2021, la CRC y la CVC, ordenaron la revisión y modificación del uso general de las aguas del río Desbaratado

al

San  
21/7/2023





ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

que discurren por los municipios de Florida y Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca; y, Miranda y Puerto Tejada, en el Departamento del Cauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.10., del Decreto 1076 de 2015.

Que la CRC y la CVC de manera conjunta dieron cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 06 de 2021, para lo cual realizaron las siguientes actuaciones:

Que con la finalidad de actuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, la CVC y CRC, los días 20 y 23 de agosto y 11 y 12 de septiembre de 2021, publicaron Aviso contentivo de día de inicio de visitas, en el Diario El País y se publicó en las Alcaldías de los Municipios de Miranda y Puerto Tejada y en la Dirección Territorial Norte de la CRC, copia del Acuerdo No. 06 de 19 de julio de 2021, en el cual se especifica que la revisión y modificación de la reglamentación del uso general del río Desbarato son los Municipios de Florida y Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y Miranda y Puerto Tejada en el Departamento del Cauca.

Que como objetivo de la nueva reglamentación, está garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios, así como el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRC y de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, procedieron a avalar el Estudio Técnico del Proyecto de Reglamentación producto del Contrato No. 000382 de agosto 27 de 2021, celebrado en el marco del Convenio Interadministrativo No. 030 de 2021, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en un tramo de la corriente del río Desbaratado, comprendido entre la derivación primera (D1) hasta la confluencia con el río Cauca, relacionados con la oferta y demanda de agua en la zona de consumo, con el objeto de llevar a cabo la distribución racional de las aguas de dicha fuente de uso público, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.13.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que como resultado del Estudio Técnico antes señalado, se presentó el proyecto de modificación de la reglamentación para el tramo descrito anteriormente, el cual contiene las consideraciones generales de orden técnico y normativo que determinarán el uso de las aguas y que hace parte integral de la presente resolución.

op  
d.f.



ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que como producto de lo anterior, se encontró que en la zona de influencia de las derivaciones (aguas abajo del punto de cierre de la zona de producción y hasta la derivación 4, aguas arriba de la Estación Limnométrica del Ortigal), se tiene una alta presión sobre el recurso hídrico (alta demanda de agua) que condujo, en el mejor escenario, a la adopción de un caudal de oferta disponible que permanece durante un poco de tiempo en la corriente (entre el 30 y 40% del tiempo).

Que en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.13.5., y 2.2.3.2.13.7., del Decreto 1076 de 2015, se publicaron los respectivos avisos en el periódico El País, los días 29 de diciembre de 2021 y 08 de enero de 2022, poniendo en conocimiento de los interesados el nuevo proyecto de reglamentación, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso. No obstante, no se presentaron objeciones al proyecto de reglamentación.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.11., del Decreto 1076 de 2015, establece que en el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Que agotado el procedimiento para la revisión y modificación de la nueva Reglamentación del Uso de las Aguas regulado por el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en este caso, para la nueva Reglamentación del Uso de las Aguas del río Desbaratado, se procederá a modificar la reglamentación de la misma, mediante el presente acto administrativo.

Acorde con lo expuesto anteriormente, los miembros de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Desbaratado, directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca- CRC y del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA REGLAMENTACIÓN** del aprovechamiento de las aguas de la corriente pública denominada río DESBARATADO cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Florida y Candelaria, en el Departamento del Valle del Cauca; y Miranda y Puerto Tejada, en el Departamento del Cauca, en el tramo comprendido entre la derivación primera (D1) hasta la confluencia con el río Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo, la demanda del agua y demás especificaciones que se incluyen en el documento de reglamentación anexo al presente acto administrativo, el cual

07

Florida

7



ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Forma parte integral del presente Acuerdo, el DOCUMENTO Anexo denominado: **“DEFINIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA FORMULAR LA REGLAMENTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE AGUA EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y FLORIDA Y CANDELARIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 030 de 2021, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DE LA REGLAMENTACIÓN.** Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, complemente o adicione.

**PARÁGRAFO 1:** Si las concesiones existentes al momento de expedirse este Acuerdo no requieren modificación, éstas continuarán vigentes por el término establecido en el acto administrativo de otorgamiento. En caso contrario, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de la misma, sustentado en las previsiones del presente Acuerdo general de reglamentación.

**PARÁGRAFO 2:** Las condiciones y obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas, obliga a que sus beneficiarios den cumplimiento a las normas nacionales y regionales sobre conservación, manejo ambiental y uso eficiente y ahorro del agua.

**PARÁGRAFO 3:** Las Corporaciones Autónomas Regionales CRC y CVC, deberán analizar en cada caso, la pertinencia de requerir previamente información al titular de la concesión a efectos de la modificación de la concesión de aguas preexistente al momento de emitirse el presente Acuerdo.

*Handwritten signatures and initials.*



ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**PARÁGRAFO 4:** NO SE OTORGARÁN NUEVAS CONCESIONES DE AGUA, por los resultados obtenidos de las evaluaciones hechas para el proyecto de distribución de aguas del río Desbaratado las cuales determinaron que en la zona de influencia de las derivaciones, (aguas abajo del punto de cierre de la zona de producción y hasta la derivación 4, aguas arriba de la estación limnométrica del Ortigal), se tiene una alta presión sobre el recurso hídrico referida a alta demanda de agua, que obligó a la adopción de un caudal de oferta disponible que permanece durante poco tiempo en la corriente, entre el 30 y 40% del tiempo, se OTORGARÁN NUEVAS CONCESIONES DE AGUA, sólo a aquellos usuarios que fueron inventariados en el censo y a aquellos que demuestren su preexistencia antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN DE AGOTAMIENTO DE LA FUENTE.** Una vez otorgadas las concesiones de agua que alcancen el caudal disponible para distribución, deberá declararse agotada la fuente hídrica del Río Desbaratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.15., del Decreto 1076 de 2015. La declaración de agotamiento de la fuente se debe publicar en las sedes principales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en la Dirección Territorial –DT Norte de la CRC y Dirección Ambiental Regional –DAR Suroriente de la CVC.

**PARÁGRAFO:** Una vez se haya declarado el agotamiento no podrán otorgarse nuevas concesiones que impliquen el aumento del caudal que en esta reglamentación se ha definido como disponible.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN DE USOS O CONSUMOS TEMPORALMENTE.** En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Comisión Conjunta o las Corporaciones Autónomas Regionales CRC o CVC, dentro de su respectiva jurisdicción, podrán restringir los usos o consumos temporalmente, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

**PARÁGRAFO:** El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos antes de emitirse este Acuerdo. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*



ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Por tratarse de una cuenca compartida, cualquier modificación o nuevo usuario que implique cambio en la demanda, deberá ser comunicada a la otra Autoridad Ambiental, para lo cual se hará uso de herramientas de coordinación que permitan compartir la información pertinente, manteniendo así un control efectivo sobre la oferta.

**ARTÍCULO SEXTO: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN.** El presente Acuerdo de nueva reglamentación tiene vigencia indefinida, pero podrá ser revisado o variado a petición de parte interesada o de oficio por la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC y por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, a través de la Dirección Territorial Norte y la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, a través de la Dirección Técnica Ambiental, ejercerán las funciones de protección, vigilancia, seguimiento y control de la corriente hídrica comprendida en la presente reglamentación, en los términos del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o adicione.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En virtud de lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, a través de su Artículo 2.2.3.1.5.6., el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Desbaratado que se llegue a adoptar, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, por lo tanto, existe supremacía de este instrumento sobre la Reglamentación del Uso de las Aguas del río Desbaratado. En este sentido, las actividades asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico se deberán sujetar a lo que se disponga en dicho plan.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, publíquese el encabezamiento y la parte resolutive del presente Acuerdo, en el Diario Oficial y en las Páginas WEB de las Corporaciones Autónomas Regionales CRC y CVC.

*[Handwritten signature]*



ACUERDO 07 DE 2023

( 27 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO DESBARATADO, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MIRANDA Y PUERTO TEJADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA; Y FLORIDA Y CANDELARIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, tiene aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 05 de septiembre 01 de 2008 entre CRC y CVC.

Dada en Santiago de Cali,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

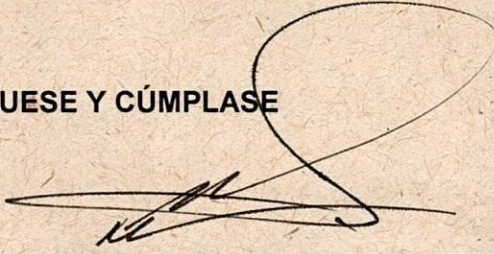


---

**YESID GONZÁLEZ DUQUE**

Director General.

Corporación Autónoma Regional del  
Cauca - CRC



---

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**

Director General.

Corporación Autónoma Regional del Valle de  
Cauca - CVC

**Proyectó:** Yulie Y. Manquillo Campo -Profesional Especializado, Subdirección de Gestión Ambiental, CRC *Ym*

José Alberto Riascos Arboleda - Profesional Especializado, Grupo de Recursos Hídricos, CVC *JARA*

**Revisó:** Jorge Ariel Zuluaga Trujillo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica, CVC. *JAT*

Piedad Vargas Peña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora jurídica CVC. *PVP*

Jacqueline Yasnó Cuesca – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica, CRC *JYC*

**Aprobó:** Paola Janeth Patiño Triana, Directora Técnica Ambiental, CVC (C) *PP*

Sóraida Janeth Suarez Cuero / Jefe Oficina Jurídica CVC

José Jair Saavedra Vivas - Subdirector de Gestión Ambiental, CRC *JJS*

Ángela García Mendieta - Jefe Oficina Asesora Jurídica, CRC. *AGM*